



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 240-2024-GM/MPH.

Huacho, 21 de junio del 2024.



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO:

La Resolución Jefatural Administrativa N° 31-2024-OGAF/MPH-H, de fecha 13 de febrero del 2024; el Escrito S/N - Exp. Adm. N° 693479 - Doc. N° 1989483, de fecha 09 de abril del 2024; el Informe Legal N.° 408-2024-OGA/MPH de fecha 15 de mayo de 2024; y a 72 (setenta y dos) folios útiles;

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".
- Que, mediante Resolución Jefatural Administrativa N° 31-2024-OGAF/MPH-H, de fecha 13 de febrero del 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, reconoce la deuda a favor del ex servidor Alberto Samuel Chumbes Lino por el monto de S/ 58,821.27 soles, por concepto de liquidación de beneficios sociales (Artículo Primero), asimismo, se le cancelo, con cargo al Presupuesto Municipal del año 2024, el monto de S/4,000.00 soles, como parte de pago de la deuda reconocida, quedando un saldo pendiente de pago de S/50,821.27 soles.
- Que, el órgano jurisdiccional con Resolución N° 35 de fecha 31.08.2023, señala que, teniendo en consideración que el embargo en forma de retención de los beneficios laborales del demandado asegura el pago de las pensiones futuras, encontrándose en etapa de ejecución e incluso existiendo adeudo de pensiones devengadas, se dispone trabar embargo en forma de retención sobre el 40% de la CTS que le corresponderían al demandante por parte de la Municipalidad Provincial de Huaura.
- Que, a través del Exp. Adm. 693479 de fecha 22.02.2024, doña Dalila Belarmina Quiche Sipán de Chumbes, representada por doña Odeli Chumbes Quiche, solicita se proceda con el embargo en forma de retención del 40% al señor Alberto Samuel Chumbes Lino, ello en base a la Resolución N° 35 de fecha 31.08.2023, emitido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia, Sede Paz Letrado.
- En atención dicha solicitud, la Oficina General de Administración y Finanzas, emite la Resolución Jefatural Administrativa N° 114-2024-OGAF/MPH-H de fecha 14 de marzo del 2024, que resuelve:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución Jefatural Administrativa N°31-2024-OGAF/MPH-H de fecha 13 de febrero de 2024, en el extremo de que se establece el monto de la deuda por concepto de beneficios sociales por cese a favor del exservidor Chumbes Lino Alberto Samuel, debiéndose aplicar la retención en forma de embargo del 40% en el concepto de Compensación de Tiempo de Servicios, de acuerdo al acuerdo de retención mediante Oficio N°0695-1991-OFIC-11/PLPH de fecha 04.04.2023 por el juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huaura, debiendo ser el monto de S/ 50,097.27 (Cincuenta Mil Noventa y Siete con 27/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CONCEPTO	RESUMEN LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES POR CESE		NETO A PAGAR
		MONTO TOTAL	RETENCIÓN 40%	
1	Compensación por Tiempo de Servicios	21,810	8,724.00	13,086.00
2	Compensación Vacacional	6,289.38		6,289.38
3	Gratificación Vacacional ATD 2010	1,072.48		1,072.48
4	Bonificación Especial Segun Negociación Colectiva 2008	25,649.41		25,649.41
	TOTAL	58,821.27	8,724.00	50,097.27

24 JUN 2024





"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 240-2024-GM/MPH.

6. Ante ello, mediante Escrito S/N – Exp Adm. N° 693479 – Doc. N° 1989483, de fecha 09 de abril del 2024, el ex servidor interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Administrativa N° 114-2024-OGAF/MPH-H de fecha 14.03.2024, alegando que mediante Oficio N° 2003-153-2JECH la Corte Superior de Justicia de Huaura ordena retener el 25% a favor de doña Dalila Quiche Sipán, al haberse dispuesto así por sentencia judicial demitida en fecha 30.06.2003, por tanto, se estaría perjudicando considerablemente el CTS, ya que no se ha tomado en cuenta la exoneración del pago de pensión alimenticia de su hija Odeli Chumbes Quiche, por tanto la retención judicial sería solamente del 25% a favor de su esposa mas no a favor de su hija.

Consecuentemente, solicita la suspensión de cualquier pago a favor de su esposa Dalila Quiche Sipán, debido a que el órgano jurisdiccional aún no ha emitido fallo alguno en su proceso judicial signado con Expediente N° 00639-1991-0-1308-JP-FC-03.

7. Que, con Informe Legal N.° 408-2024-OGAJ/MPH de fecha 15 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Administrativa N° 114-2024-OGAF/MPH-H de fecha 14.03.2024, interpuesto por el ex servidor municipal Alberto Samuel Chumbes Lino, mediante Expediente Administrativo N° 693479//Doc. 1989483 de fecha 09.04.2024.

8. Ahora, del análisis legal realizado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N.° 408-2024-OGAJ/ MPH de fecha 15 de mayo de 2024, se puede desprender los siguientes fundamentos:

- Al respecto, este despacho ha procedido a realizar la consulta respectiva del Expediente N° 00639-1991-0-1308-JP-FC-03 en el aplicativo de Consultas de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, advirtiendo que, en efecto el recurrente habría interpuesto recurso de apelación contra la Resolución N° 35 de fecha 31.08.2023, motivo por el cual se abrió el cuaderno de apelaciones signado con Expediente N° 00639-1991-16-1308-JP-FC-03, en el cual se advierte que con Resolución N° 02 de fecha 18.04.2024, el Tercer Juzgado de Familia Permanente de Huaura, señala:

NOVENO: Al respecto, y para el caso en concreto, se advierte que en la actualidad se encuentra en ejecución la retención mensual del 25% de los ingresos que percibe el demandado a favor de Dalila Belarmina Quiche Sipán de chumbes por concepto de pensión de alimentos; sin embargo, el demandado sostiene que se le estaría reteniendo 15% más de lo que por mandato judicial le corresponde; siendo así, es importante precisar que la retención mensual y permanente equivalente al 25% de los ingresos que percibe el demandado, corresponde al concepto de pensión de alimentos determinado por sentencia, diferente al embargo en forma de retención equivalente al 40% de la Compensación por Tiempo de Servicios (beneficio social) determinado por el a quo en el auto impugnado, que tiene una naturaleza cautelar, en casos donde el demandado se encuentra imposibilitado de cumplir sus obligaciones alimenticias.

Por tanto, resuelve:

- CONFIRMAR** el auto contenido en la resolución número treinta y cinco del 31 de agosto de 2023, en el extremo que "Se dispone TRABAR EMBARGO EN FORMA DE RETENCION sobre el cuarenta por ciento (40%) de la compensación por tiempo de servicios que le corresponderían al demandante por parte de la Municipalidad Provincial de Huaura, debiendo poner a disposición de este órgano jurisdiccional el monto retenido mediante certificado de depósito judicial, siempre y cuando no se haya cobrado dicha liquidación, o en su defecto precisar la entidad Financiera que se encuentra en custodia; bajo apercibimiento de doble pago acorde al Art. 660 del Código Procesal Civil, Oficiándose para tal efecto".
- DEVOLVER** los actuados al Juzgado de origen para su trámite correspondiente con todos sus cargos de notificación.
- Notifíquese.**



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 240-2024-GM/MPH.

- En ese sentido, se verifica que lo alegado por el recurrente ya ha sido absuelta por el órgano jurisdiccional, es decir, que la retención del 40% que se le viene ejecutando tiene una naturaleza cautelar, diferente del 25% a favor de su esposa.
- Con relación a su solicitud de suspensión de cualquier tipo de pago a favor de su esposa, es importante hacer mención a lo prescrito en el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial:
"Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)"
- En ese sentido, corresponde a la entidad pública acatar las órdenes judiciales bajo sus propios términos, ya que la omisión de la misma está supeditada a responsabilidad civil, penal o administrativa.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N.º 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, APROBADA MEDIANTE ORDENANZA PROVINCIAL N° 016-2021; Y T.U.O. DE LA LEY N° 27444- LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL ADMINISTRATIVA N° 114-2024-OGAF/MPH-H de fecha 14.03.2024, interpuesto por el ex servidor municipal Alberto Samuel Chumbes Lino, mediante Expediente Administrativo N° 693479//Doc. 1989483 de fecha 09.04.2024, bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

 Mtr. CARLOS ARTURO REYES ROMAN
 GERENTE MUNICIPAL

TRANSCRITA

INTERESADO (01)

ALBERTO SAMUEL CHUMBES LINO

Av. Espinar N° 229 - Interior 03 - Huacho.

ARCHIVO.

